abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se de-terminarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrilicas y de poliester e datar reponer o devolver se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las facturas exportadas, 104 kilogramos de dichas fibras en penidas y teñidas o 105 kilogramos de dichas fibras en penidas o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en

cable.
b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figura en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio,

En beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y la concreta clase y características de la primera materia autorizada, determinante del beneficio, que contiene realmente.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en e. sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

cuarto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórtoga con tres meses de antelación a su cadu-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Bo-letín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1. Se naya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la pre-

sente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, les características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el apartado

Para estas exportaciones, los plazos senalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficiel del Estado».

Quinto—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas luera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo que se autoriza.

Septimo —La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia. adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de per-

de de la control de la regimen de tranco de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Direción General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimien-

to de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

îlmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 27 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Tyrolit Española, S. A.». el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de corindón artificial, carburo de silicio y fluoruro cálcico, y la exportación de discos de tronzar y de desbarbar. 3281

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tyrolit Española, S. A.»,

solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de corindón artificial, carburo de silicio y fluoruro alcico, y la exportación de discos de tronzar y de desbarbar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tyrolit Española, S. A.», con domicilio en Juan Güell, 94-96, Barcelona, 28, y NIF A-08-158370.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguien-

- Corindón artificial (P. E. 28.20.21). Carburo de silicio (P. E. 28.56.11). Fluoruro cálcico (P. E. 28.29.09).

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Discos de tronzar, planos, armados, forma TR-S (posi-

ción estadística 68.04.22).

II Discos de tronzar, centro bombeado, armados, forma 27 TR (P. E. 68.04.22).

III. Discos de desbarbar, centro bombeado, armados, forma 27 FIX (P. E. 68.04.22).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada mercancía de importación, realmente contenida en los discos, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,13 kilogramos de la misma materia prima.

Como porcentaje de pérdidas para las tres mercancías se establece el del 4,88 por 100 en concepto exclusivo de mermas. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso de cada materia prima, determinante del beneficio, realmente contenida en cada concreto disco a exportar, identificado con su «forma» y sus «dimensiones» (diámetro-espesor-agujero), a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime con eniente realizar (entre ellas la extracción peque estime con eniente realizar (entre ellas la extracción pe que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

diente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oricial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, sclicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en narte sin más limitación que el complemento del plazo pere

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondienta licencia de exportación, en los otras dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en la correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiente activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se lo otorgó el mismo.

Noveno—Las mercancías importadas en régimen de tráfico

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Diez.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan

efectuado desde el día 28 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Cficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondentes, siempre que se haya necho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.— sta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 Boletín Oficial del Estado» número 165).

ro 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3282

ORDEN de 27 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Plasticos Legiás, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cloruro de polivintlo y la exportación de tubos, láminas y envases de cloruro

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Meglás, Socieda. Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo y la exportación de tubos, láminas y envases de cloruro de polivinilo.

livinilo,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico d. perfeccionamiento activo a la irma Plasticos Meglás, S. A., con domicilio en Travesia Mercadillo, 13, Galdácano (Vizcaya) y N.I.F. A-48.033260.

Segundo.-La mercancía de importación será la siguiente:

Cloruro de polivinilo (P.V.C.) de la P. E. 39.02.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Tuberías de P. V. C.; P. E. 39.02.42.1.
Láminas de P. V. C.; P. E. 39.02.42.3.
Envases de P V. C.; P. E. 39.07.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cloruro de poli-vinilo, realmente contenidos en las tuberías, láminas y envases c' P. V. C., se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el intere-sado, 101,01 kilogramos de la citada materia prima.

El porcentaje de pérdidas será el del 1 por 100 en concepto

exclusivo de mermas

El interesado queda obligado a declarar, en la documenta-ción aduanera de expertación y por cada oroducto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente conte-nida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, ha-bida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que es-time conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoia de detalla hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de tebrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino d las exportaciones serán aquellos con los que España nantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiente activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación v exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema nabrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 24 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre 'e 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas solicitarlas.

solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cua, ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de adiatos de correspondiente de correspondiente de correspondiente de correspondiente de correspondiente. nicencia de importación, en la admisión temporal. Y en el mo-mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge a régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en égimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al égimen fiscal de compro-

bación.

lez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 7 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, podran fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en codo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado» número 165)

ro 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 187. («Eoletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1876 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1876 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 27 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3283

ORDEN de 27 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Cartonajes Molinenses, Sociedad Anónima» (CARMOSA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importa-ción de papel «kraft» y semiquímico para ondular (tripas) y la exportación de envases de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cartonajes Molinenses, Sociedad Anónima» (CARMOSA), solicitando el régimen de tráfic de perfeccionamiento activo para la importación de papel «Kraft» y semiquímico para ondular 'tripas) / la exportación envases de cartón ondilado, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Pr.mero.—Se autoriza el régimen de tráfico d. perfeccionamiento activo a la firma «Cartonajes Molinenses, S. A.» (CARMOSA), con domicilio en Huerto Nisperos, sin número, Molina de Segura, Murcia, y NIF A-30010615.